

## ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO DE FARMER FOODS, S.L.U.

En Molins de Rei (Barcelona), a 30 de junio de 2021,

Se halla presente en el domicilio social Don Sergi López Gol, socio único de la compañía **FARMER FOODS, S.L.U.**, y conforme a lo previsto en los artículos 15 y 160 de la Ley de Sociedades de Capital ejerce las competencias de la Junta General de Socios de FARMER FOODS, S.L.U., adoptando las decisiones que se dirán en relación con el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

- I. *Aprobación, si procede, de la fusión por absorción de la compañía FARMER FOODS, S.L.U. (sociedad absorbida) por parte de la sociedad LA GRANJA FOODS 1959, S.L. (sociedad absorbente).*
- II. *Aprobación, si procede, de los balances de fusión.*
- III. *Aprobación, si procede, de las condiciones de la fusión.*
- IV. *Atribución de facultades para la interpretación, aplicación, ejecución, desarrollo y subsanación de aquellos acuerdos que lo necesiten, incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación.*

En relación con el referido orden del día, el socio único adopta las siguientes decisiones:

#### **PRIMERA | *Aprobación, si procede, de la fusión por absorción de la compañía FARMER FOODS, S.L.U. (sociedad absorbida) por parte de la sociedad LA GRANJA FOODS 1959, S.L. (sociedad absorbente):***

A efectos de lo que disponen los artículos 23.2, 27.1, 49 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, el socio único aprueba la fusión por absorción de esta compañía FARMER FOODS, S.L.U. (sociedad absorbida), por parte de la sociedad LA GRANJA FOODS 1959, S.L. (sociedad absorbente).

De conformidad con lo que establece el referido artículo 42.1 de la Ley 3/2009, puesto que en las dos sociedades que participan en la fusión el acuerdo correspondiente se adopta en junta universal y por unanimidad de todos los socios (en el caso de FARMER FOODS, S.L.U., como decisión del socio único), no es necesario publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley ni el informe de los administradores sobre el proyecto de fusión.

Conforme resulta del artículo 42.2 de la citada Ley, los derechos de información de los representantes de los trabajadores sobre la fusión, incluida la información sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo, no pueden ser restringidos por el hecho de que la fusión sea aprobada en junta universal.

#### **SEGUNDA | *Aprobación, si procede, de los balances de fusión:***

De conformidad con lo que prevé el artículo 36.1 de la citada Ley 3/2009, de 3 de abril, el socio único toma la decisión de considerar balances de fusión los balances de LA GRANJA FOODS 1959, S.L. (sociedad absorbente) y de FARMER FOODS, S.L.U. (sociedad absorbida) cerrados a fecha del pasado día 31 de diciembre de 2020 y formulados por sus respectivos administradores, Doña Carmen Gol Llenas y Don Celestino López Martín como administradores solidarios de LA GRANJA FOODS 1959, S.L., y Don Sergi López Gol como administrador único de FARMER FOODS, S.L.U.

De conformidad con lo que establece el artículo 37 de la citada Ley 3/2009, el balance de LA GRANJA FOODS 1959 SL ha sido verificado por el auditor de cuentas de la sociedad, BARCELONA AUDITORS, S.L.P., que ha emitido su informe en fecha 18 de mayo de 2021.

- El balance de esta sociedad absorbida FARMER FOODS, S.L.U., que se adjunta a la presente acta como **Anexo número 1**, es aprobado por su socio único, y es asimismo aprobado por unanimidad en esta misma fecha y en este mismo acto por parte de la junta general de la sociedad absorbente.

- Por su parte, el balance de la sociedad absorbente LA GRANJA FOODS 1959, S.L. es aprobado también por unanimidad por parte de la junta general de la sociedad absorbente, y por el socio único de esta sociedad absorbida, y se adjunta a la presente como **Anexo número 2**, junto con el informe del auditor, que se adjunta como **Anexo número 3**.

Esta sociedad absorbida no tiene obligación de auditar sus cuentas anuales, de acuerdo con el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Por tanto, ambos balances de ejercicio aprobados pueden considerarse balances de fusión, en cuanto cumplen la condición establecida en el artículo 36.1 de la citada Ley 3/2009 de haber sido cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acuerdo de fusión.

### **TERCERA | Aprobación, si procede, de las condiciones de la fusión:**

Se hace constar expresamente, que en virtud de lo que dispone el artículo 42.1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, no se ha procedido a la elaboración de proyecto de fusión ni de informes del órgano de administración ni de expertos independientes, sobre el mencionado proyecto de fusión, al adoptarse el acuerdo de fusión en cada una de las sociedades que participan en la fusión, en junta universal y por unanimidad de todos los socios (en el caso de esta sociedad, FARMER FOODS, S.L.U., como decisión del socio único).

El socio único aprueba las siguientes condiciones y características para la fusión:

#### **1º | Efectos jurídicos sobre las sociedades y sus derechos y obligaciones:**

La fusión comporta la consiguiente extinción sin liquidación de esta sociedad absorbida FARMER FOODS, S.L.U. y la transmisión en bloque de la totalidad de su patrimonio a la sociedad absorbente, de forma que LA GRANJA FOODS 1959, S.L. adquiere por sucesión universal los bienes, los derechos y las obligaciones de FARMER FOODS, S.L.U., de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 3/2009, de 3 de abril.

#### **2º | Balance de fusión:**

A los efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, se han tomado como balances de fusión los cerrados el día 31 de diciembre de 2020, debidamente revisado por el auditor el de LA GRANJA FOODS 1959, S.L., y aprobados en esta misma fecha por las respectivas juntas generales ordinarias de ambas compañías (en el caso de FARMER FOODS, S.L.U., por su socio único).

#### **3º | Fecha de efectos contables de la fusión:**

A efectos contables las operaciones de esta sociedad absorbida se consideran realizadas por LA GRANJA FOODS 1959, S.L. desde el día **1 DE ENERO DE 2021**, inclusive, sin perjuicio de la fecha en la que se otorgue la escritura pública de fusión, y se extinga la personalidad jurídica de la sociedad absorbida.

#### **4º | Ventajas y derechos especiales:**

No se atribuyen en la sociedad absorbente ningún tipo de ventaja a favor de los administradores de las sociedades que participan en la fusión; en cuanto a expertos independientes, no intervienen, por lo que no procede el otorgamiento de derechos.

Asimismo, tampoco procede el otorgamiento de otros derechos en la sociedad absorbente, al no existir tenedores de títulos ni titulares de participaciones de clases especiales, ni personas con derechos especiales diferentes de las participaciones de las sociedades que intervienen en el proceso de fusión.

La fecha a partir de la cual los titulares de las participaciones tendrán derecho a participar de los beneficios sociales como consecuencia de la fusión, se fija desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

**5º| Derecho de información:**

Los administradores insertan en la página web de LA GRANJA FOODS 1959, S.L. (sociedad absorbente) y además ponen a disposición de los socios y de los trabajadores y sus representantes, los documentos que se detallan en el artículo 39 de la Ley 3/2009 de 3 de abril, salvo los indicados en sus apartados 1º, 2º y 3º.

**6º| Incidencias sobre el empleo, aportaciones de industria, género, medioambiental:**

Esta sociedad absorbida no cuenta con personal asalariado. No se prevén consecuencias sobre el empleo, puesto que los trabajadores no quedarán afectados por la transmisión de la empresa y los contratos de trabajo (en los que sucedería la sociedad absorbente a la sociedad absorbida), sin que sea precisa la adopción de medidas y soluciones excepcionales.

Asimismo, no se prevé ninguna incidencia respecto a las aportaciones de industria y no existen prestaciones accesorias en la sociedad que se extingue, ni se prevé que existan.

Tampoco se prevé ningún impacto de género en los órganos de administración, que seguirá teniendo en la sociedad absorbente la misma composición que hasta la fecha, con los mismos porcentajes de género, ni incidencia alguna en la responsabilidad social de la empresa manteniéndose el compromiso de la sociedad absorbente con las preocupaciones sociales y ecológicas de sus actividades.

**7º| Tipo de canje de las participaciones:**

El tipo de canje es 23,8888889, de forma que al socio único de esta sociedad absorbida, FARMER FOODS, S.L.U., se le asigna 1 participación social de la sociedad absorbente, LA GRANJA FOODS 1959, S.L., por cada 23,8888889 participaciones sociales de esta sociedad absorbida.

En consecuencia, por las 3.010 participaciones sociales de 1 € de valor nominal de FARMER FOODS, S.L.U. de las que es titular, se le asignan un total de 126 participaciones sociales de 50 € de valor nominal de la sociedad absorbente LA GRANJA FOODS 1959, S.L.

**8º| Estatutos Sociales:**

Al tratarse de una fusión por absorción, los estatutos sociales resultantes de la fusión serán los correspondientes a la propia sociedad absorbente, sin que se introduzca otra modificación en los mismos que la del aumento de capital:

**(a) Según resulta de los respectivos balances de fusión:**

- El patrimonio neto de esta sociedad absorbida, FARMER FOODS, S.L.U., es 781.477,65 €, siendo su capital social de 3.010,- €, dividido en 3.010 participaciones sociales de 1 € de valor nominal cada una de ellas.

- El patrimonio neto de la sociedad absorbente, LA GRANJA FOODS 1959, S.L., es 5.947.746,89 €, siendo su capital social de 48.000,- €, dividido en 960 participaciones sociales de 50 € de valor nominal cada una de ellas.

En atención a los referidos datos:

**(b) Como consecuencia de la fusión con absorción, se aumenta el capital social de la sociedad absorbente en la cifra de SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS (6.300,- €), quedando por tanto establecido en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS EUROS (54.300,- €).**

El aumento del capital social se realiza mediante la creación de CIENTO VEINTISÉIS (126) nuevas participaciones con el mismo valor nominal que las ya existentes, es decir, CINCUENTA EUROS (50,- €) cada una de ellas, y numeradas correlativamente del 961 al 1.086, ambos inclusive.

Las 126 nuevas participaciones se crean con una prima de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (6.152,20 €) por participación, siendo por tanto el importe total de la prima la cantidad de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (775.177,20 €).

Se entrega al socio único de esta sociedad absorbida una compensación complementaria de 0,45 €, que es la cantidad a que asciende la diferencia entre el patrimonio neto de esta sociedad (781.477,65 €) y la suma del valor nominal más la prima de emisión correspondientes a las participaciones que se le asignan en canje (781.477,20 €).

**9º | Régimen fiscal:**

De conformidad con lo que dispone el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la operación de fusión se acoge al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII (artículos 76 al 89 y concordantes) del Título VII de la mencionada Ley 27/2014, debiendo comunicarse esta decisión a la Administración tributaria, conforme lo dispuesto en el mencionado artículo 89 de la Ley 27/2014 y restante normativa de desarrollo.

**10º | Otros aspectos:**

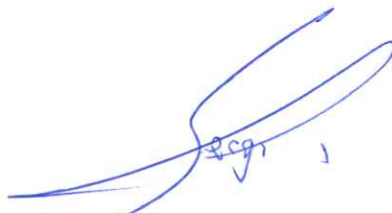
Para cualesquiera otras cuestiones, dentro del marco de la legislación mercantil vigente aplicable, se faculta a los dos administradores solidarios de la sociedad absorbente, en la forma prevista en la siguiente *decisión CUARTA*.

**CUARTA | Atribución de facultades para la interpretación, aplicación, ejecución, desarrollo y subsanación de aquellas decisiones que lo necesiten, incluyendo el otorgamiento de escrituras de subsanación:**

El socio único faculta de forma indistinta a los dos administradores solidarios de la sociedad absorbente, Don Celestino López Martín y Doña Carmen Gol Llenas, para que uno cualquiera de ellos proceda a la interpretación, aplicación, ejecución (incluyendo las publicaciones que sean precisas), desarrollo y subsanación de aquellas decisiones que lo necesiten, incluyendo por tanto el otorgamiento de escrituras de elevación a público o de complementación o de subsanación de las mismas, hasta su inscripción o depósito en los Registros públicos correspondientes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente Acta, que es aprobada y firmada por Don Sergi López Gol en su condición de socio único, en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al inicio.

socio único de **FARMER FOODS, S.L.U.**



Fdo.: Don Sergi López Gol